

28/07/2021  
16:08pm  
7 AVES DRIVE  
58

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE LERIDA-TOLIMA**

E.

S.

D.

Ref : **CONTESTACION DEMANDA**  
Demandante : **ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA**  
Demandado : **Herederos Ciertos, Inciertos, Determinados, e indeterminados, del Causante FREDY MAURICIO YATE ROJAS (q.e.p.d.)**  
Radicación : **2021 / 00052**

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No. 12.910.706 de Tumaco y Tarjeta Profesional No. 203-615 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la señora **DIOSELINA ROJAS ZAMORA**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.28.799.258, de Lérída, quien actúa en su condición de heredero cierto, como madre del causante **FREDY MAURICIO YATE ROJAS (q.e.p.d.)** quien falleció el día 27 de marzo de 2021, en accidente de tránsito. Por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado a la demanda presentada por la señora **ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA**, admitida en auto del día dos (2) de julio de 2021, notificada el día Dieciséis (16) de Julio del presente año, quien manifiesta ser compañera permanente del fallecido.

**CONTESTACION DEMANDA**

La cual contesto con **TOTAL OPOSICIÓN**, a las pretensiones de la demanda presentada por la señora **ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA**, por no asistirle ningún derecho, a reclamar por el fallecimiento del extinto **FREDY MAURICIO YATE ROJAS (q.e.p.d.)** quien falleció el día 27 de marzo de 2021, en accidente de tránsito, ante la familia, nunca se le conoció que hubiese formalizado relación de pareja, donde compartan cama, techo y lecho, como marido y mujer, bajo el mismo techo, con ella solo mantuvo una relación pasajera de novios normal, no le asiste ningún derecho su demanda no se ajustan a la verdad.

No existe, no cumple la calidad de compañera permanente, con el extinto patrullero de la Policía Nacional **FREDY MAURICIO YATE ROJAS (q.e.p.d.)** como lo demostraremos con las exposiciones formuladas en la contestación y los medios probatorios aportados en la presente así.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

**A LOS HECHOS**

2

AL 1º. – No le consta a la familia del fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) que se hayan conocido en el año 2005, con la señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, en razón que es un Municipio Pequeño la mayoría de las personas que residentes en el casco Urbano se conocen, sin necesidad de tener ningún vínculo amoroso, para la fecha señalada año 2005, nunca se le conoció que fuera novia, del fallecido, de pronto compañeros de colegio.

De acuerdo por lo manifestado por los padres y hermanos del fallecido, se conoció que iniciaron una relación de novios, una relación muy pasajera que perduro hasta diciembre del año 2014. Después de su ascenso como patrullero de la Policía, la presento a la familia como su novia, pero esta relación de novios con esta señora **ELIANA YILIETH BOLIVAR**, fue muy pasajera, este noviazgo se dio después de su ascenso como patrullero de la Policía Nacional, antes solo fueron compañeros de colegio, sin ninguna relación amorosa, con la demandante **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, pero nunca

Al 2º.- No es cierto que fueran parejas, nunca fueron parejas, solo novios una relación muy pasajera, la familia desconoce que la demandante señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, estudiara en la Institución Educativa Arturo Mejía con el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) No es cierto, que el 25 de Diciembre del año 2008, hayan iniciado una relación de pareja, esta nunca existió, nunca se consolido como marido y mujer, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho del fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) con la señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, para esta fecha señalada 25 de diciembre de 2008, el fallecido solo contaba con 17 años, y dependía económicamente de la manutención de sus padres.

Al 3.- No es cierto que del fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas**, haya consolidado una relación de pareja con la señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, para esta fecha señalada, enero 6 de 2009, el fallecido con apenas dieciocho (18) años de edad, aun dependía económicamente en su totalidad del sustento de sus padres, porque apenas terminaba el bachillerato, no laboraba en ninguna entidad pública o privada, no es cierto que haya tenido una relación de pareja con la demandante esta nunca existió, tampoco con ninguna de sus novias, nunca se consolido como una relación de pareja como marido y mujer, como lo manifestó en su demanda, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho falta a la verdad.

No es cierto, que el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) haya tomado una habitación en arriendo en la ciudad de Bogotá, en la dirección señalada **Transversal 127 a Bis 137 – 44**, como lo asegura en su demanda la señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, para el seis (6) de enero de 2009, en esta fecha el fallecido se encontraba en el Barrio la Paz, del Municipio de Lérída-

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

---

Como siempre viviendo en casa de sus padres de quienes dependía totalmente el sostenimiento económico, en razón que no laboraba con ninguna entidad, no tenía ni para su propio sostenimiento.

3

Al 4. – No es cierto, que el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) para el año 2013, llevara 5 años de convivencia con la señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, esta nunca existió, nunca formalizo ninguna relación de pareja de pareja con ninguna de las novias, como marido y mujer, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho, para esa fecha dependía económicamente de sus padres.

La única vez, que salió de su casa el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) ubicada en el Municipio de Lérída-, Barrio la Paz, fue para su Ingreso a prestar el servicio Militar como Auxiliar de la Policía Nacional, ingreso el día 27 de Julio del año 2012, y termino de prestar su servicio Militar el día 27 de Julio del año 2013, durante su permanencia en el servicio Militar como auxiliar de la Policía Nacional.

Dependía en su totalidad del ingreso económico, AUN DEPENDIA DEL SUSTENTO DE SUS PADRES y su Hermano JHON JAIRO YATE ROJAS, No es cierto que asumía los mayores gastos, porque no convivía con ninguna de sus novias, NO tenía ningún hogar conformado con la demandante **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, **FALTA A LA VERDAD**, y sus fechas relacionadas en la demanda no SON CIERTAS, el fallecido durante permanencia en Bogotá, prestando el servicio como auxiliar de la policía, todo el tiempo residía en la casa de su hermano JHON JAIRO YATE ROJAS, que también es funcionario de la Policía nacional, y tiene su residencia en la Calle 57 B-bis No. 98 A -30, SUR barrio Bosa Santafé, Bogotá D.C.

Para el día Veintiocho de Septiembre del año 2013, el fallecido **FREDY MAURICIO YATE ROJAS** (q.e.p.d.) , Apenas ingresa a la Policía Nacional, adelantar curso de patrullero, hasta el día Veintiocho (28) de febrero del año 2014, que es ascendido al grado de patrullero de la Policía Nacional, - a partir del Primero (19 de marzo de 2014, posterior a su ascenso a patrullero es destinado a la Policía Metropolitana de Manizales, a partir de esta fecha, es decir treinta (30) de marzo de 2014, apenas inicia a devengar sueldo en dicha institución Armada –

Al 5°. - No es cierto, lo manifestado en la demanda por la señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, que se desplazaba a todos los lugares donde estuviera el fallecido **FREDY MAURICIO YATE ROJAS** (q.e.p.d.), para el día veintiocho (28) de septiembre del año 2013, que ingreso a la Policía Nacional como Alumno del nivel Ejecutivo, a la Escuela GABRIEL GONZALEZ, en el Municipio del Espinal-Tolima.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

4

En esta escuela como alumno del Nivel Ejecutivo, no tiene ningún ingreso salarial, que le permitiera asumir los gastos de un hogar como lo afirma la demandante, dependía en su totalidad del sostenimiento económico de sus padres. Además como alumno en las Escuelas de formación de la policía Nacional.

No permiten que antes de su ingreso sean, casados, tampoco les permiten que tengan hogar conformado, y las visitas son solo de los padres, hermanos y familiares.

**Al 6°.-** No es cierto, que el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) haya tenido fijado domicilio en la ciudad de Bogotá, con la demandante **ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA**, como lo afirma en su demanda desde diciembre de 2008, por las siguientes razones, así.

- a) El fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.), termino su Bachillerato, en diciembre de 2008, siempre permaneció en el hogar de sus padres, de quienes dependía económicamente, porque no laboraba en ninguna institución pública o privada, todo es de conocimiento de familiares, y vecinos a la casa de sus padres DIOSELINA y ALDEMAR.
- b) La primera vez que el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) sale de la casa de sus padres fue para su Ingreso a prestar el servicio Militar como Auxiliar de la Policía Nacional, el día 27 de Julio del año 2012, quien, fijo su lugar de residencia todo el tiempo en la casa de su hermano JHON JAIRO YATE ROJAS, ubicada en la Calle 57 B- bis No. 98 A-30SUR, barrio Bosa Santafé, en Bogotá. D.C.
- c) Termino de prestar su servicio Militar el día 27 de Julio del año 2013
- d) Posterior a terminar de prestar su servicio Militar Como Auxiliar de la Policía Nacional, regreso a la casa de sus padres, en Lérida – como está demostrado en todos los documentos, que aportaremos en esta contestación.
- e) El día Veintiocho (28) de Septiembre del año 2013, el fallecido **FREDY MAURICIO YATE ROJAS** (q.e.p.d.), ingresa a la Policía Nacional, adelantar curso de patrullero.
- f) El día Veintiocho (28) de febrero del año 2014, el fallecido **FREDY MAURICIO YATE ROJAS** (q.e.p.d.) ,termina su curso de patrullero y es destinado a la Policía Metropolitana de Manizales.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

5

- g) Durante su permanencia en el curso de Patrullero en la Escuela de Formación de la Policía Nacional, "GABRIEL GONZALEZ", en esta escuela está de manera continua, e ininterrumpida, no tiene permisos, no deben ser casados, tampoco deben tener relación de pareja permanente.
- h) A partir del Primero (1) de marzo de 2014, posterior a su ascenso a patrullero de dicha Institución es destinado a la Policía Metropolitana de Manizales, en donde permanece hasta el día veinte (20) de marzo del año 2018, que es trasladado, al Municipio del Carmen de Apicala.

Encontrándose en el Municipio del Carmen de Apicala, para el año 2019, inicia relación amorosa con la señorita **ANGIE KATHERINE MARTINEZ**, identificada con la cedula No. 1.015.471.960, de Bogotá. Quien reside en el Casco urbano de este Municipio, es en los últimos meses de vida del fallecido en repetidas oportunidades presento en la casa de sus padres como su novia, a Katherine, según lo informado por sus padres.

- i) Los padres del fallecido **FREDY MAURICIO YATE ROJAS (q.e.p.d.)**, tienen pleno conocimiento que con la demandante **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, fue una relación de novios muy pasajera, nunca convivieron juntos, que hubiesen compartido cama, techo y lecho, de manera pública, continua e ininterrumpida, en todos sus permisos y vacaciones su residencia fue siempre la de sus padres, nunca se quedaba durmiendo por fuera de la casa.

**Al 7°.-** No es cierto lo afirmado por la demandante **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, el fallecido **FREDY MAURICIO YATE ROJAS (q.e.p.d.)**, nunca vivió en la ciudad de Ibagué, como lo demostramos nada de lo afirmado en su demanda se ajusta a la verdad laboraba en el Municipio del Carmen de Apicala, en sus días de descanso regresaba al hogar de sus padres en Lérica Tolima.

**Al 8°.-** La declaración extra juicio si, la efectuó el fallecido, para presentarla ante la policía nacional, institución con la que laboraba, aunque tuvo la intención, nunca formalizo esta relación, nunca nació a la vida jurídica, nunca fue publica, fue una relación de novios muy pasajera, para la fecha de su fallecimiento se conoció que su relación de noviazgo era con la señorita **ANGIE KATHERINE MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.471.960, de Bogotá, quien reside en el Casco urbano de ese Municipio –Carme de Apicala

**Al 9°.-** No es cierto, que el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas (q.e.p.d.)** para el día 15 de noviembre de 2018, hayan fijado su residencia con la señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, en calle 14 No. 7 A-41, del barrio Sabroso de Lérica-Tolima.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

6

Hasta su fallecimiento, el causante **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) , estas aseveraciones no son ciertas, nunca existió tal convivencia de pareja como marido y mujer, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho con ninguna de las novias que le conoció la familia, siempre su residencia estuvo en la casa de sus padres, hasta su fallecimiento.

**Al 10°.-** No es cierto que existió convivencia del fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) con la demandante señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, esta aseveración no es cierto, nunca formalizo relación de pareja como marido y mujer, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho con ninguna de las novias que le conoció la familia, siempre su residencia estuvo en la casa de sus padres, hasta su fallecimiento.

**Al 11°.-** No es cierto, que en redes sociales haya manifestado que convivía con alguna persona, siempre anuncio que se encontraba soltero, en casa de sus padres toda la familia sabe que nunca formalizo relación de pareja como marido y mujer, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho con ninguna de las novias que le conoció la familia, siempre su residencia estuvo en la casa de sus padres, hasta su fallecimiento

**Al 12°.-** No es cierto, que haya tenido una relación de conocimiento público de la familia, toda la familia, padres, hermanos, tienen pleno conocimiento como familia muy unida, el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) con la demandante solo fue una relación de novios muy pasajera, es normal que como novios se tomen algunas fotos.

**Al 13°.-** No es cierto, la afirmación hecha, nunca existió convivencia del fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) con la demandante señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, esta aseveración falta a la verdad, nunca formalizo relación de pareja como marido y mujer, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho con ninguna de las novias que le conoció la familia, siempre su residencia estuvo en la casa de sus padres, hasta su fallecimiento

**Al 14°** No es cierto, la afirmación hecha, nunca existió convivencia del fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) con la demandante señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, esta aseveración falta a la verdad, nunca formalizo relación de pareja como marido y mujer, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho con ninguna de las novias que le conoció la familia, siempre su residencia estuvo en la casa de sus padres, hasta su fallecimiento.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

---

7  
**SUSTENTACION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Nunca existió comunidad de vida, de la demandante ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA, con el fallecido FREDY MAURICIO YATE ROJAS (q.e.d.pd) para que se conforme núcleo familiar la ley, es muy clara que debe existir cohabitación compartiendo cama, techo, y lecho en este caso en particular nunca, se dio de manera pública, que permitirá ser conocido por los familiares, amigos, y vecinos en el barrio donde siempre residió el fallecido, en casa de sus padres.

**SEGUNDO:** Por lo tanto, para que se configure la existencia de la Unión Marital de Hecho la norma consagró, que es indispensable que ella se desarrolle en unos escenarios comunes, públicos, para aquellos a quienes la ley llama "compañeros Permanentes, en este caso en especial la demandante ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA, no puede alegar que no dio por algún tipo laboral, en razón que el fallecido en sus descansos, permisos y vacaciones, siempre residió en casa de sus padres, para que se configura deben habitar bajo un mismo techo, puesto que en su mutua y permanente convivencia se edifica la unión marital, cuyos requisitos concretos los determina la ley 54 de 1990, reformada por la Ley 979 de 2005.

**TERCERO:** La unión marital de hecho es un negocio jurídico, y como tal deberá reunir los requisitos generales previstos para contar con validez.

- 1) la capacidad núbil, esto es que la mujer y el varón sean mayores de 14 años, así se puede deducir de la remisión del artículo 7 de la ley 54 de 1990 al artículo 1777 y 140, numeral
- 2) la declaración de voluntad, que puede ser expresa o tácita, la primera puede ser verbal o escrita, pues la ley no exige ninguna solemnidad, sin embargo, este escrito puede ser por documento privado o escritura pública art. 2 ley 979 de 2005, y en cuanto a la tácita, porque por los sucesos mismos nace la integración marital de hecho;
- 3) el objeto que consiste en las obligaciones y derechos que surgen de la unión y
- 4) la causa que radique en el fin perseguido por la unión, esto es, la procreación, fidelidad, respeto y ayuda mutua.

**CUARTO:** De ahí que para que pueda predicarse la existencia de una unión marital de hecho es necesario verificar la existencia de los siguientes elementos.

a.- Idoneidad marital de los sujetos: Se refiere a la aptitud de los compañeros para formar y conservar la vida marital.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

---

8

b.- Legitimación marital: Es el poder o potestad para conformarla. Constituye un elemento autónomo, para ello es necesario que exista libertad marital, siendo éste uno de los puntos donde mayor vacío dejó la Ley 54 de 1990, toda vez que no dijo quiénes pueden conformar una unión marital.

c.- Comunidad de vida o cohabitación: es decir se trata de convivir bajo el mismo techo con la firme intención de hacer vida en común, salvo que causa justificable imponga su interrupción y sea ajena a la voluntad de los componentes de la pareja.

d.- Permanencia marital: No dijo el legislador cuánto tiempo debía perdurar la unión marital para que sea considerada permanente, pero se estima que la necesaria para reflejar una efectiva comunidad de vida, y no menos de dos años para que dé lugar a que se presuma la existencia de sociedad patrimonial.

e.- Singularidad marital: Este elemento guarda similitud con la unión matrimonial, porque la unión marital también tiene que ser única o singular, por cuanto es elemento estructural de la familia la unión marital de hecho, es decir que no es permito su reconocimiento ante plurales relaciones.

**QUINTO:** A su turno la Ley 54 de 1990, con las modificaciones contempladas en la Ley 979 de 2005, desarrollan a grandes rasgos lo previsto en el artículo 42 de la Constitución Política, en cuanto a que consagra a la unión marital de hecho como una de las formas de constituir familia en Colombia, la cual surge a la vida jurídica por la sola voluntad de una pareja de conformarla y otorgándole a estas uniones efectos jurídicos y patrimoniales, con el propósito de brindar garantías a las múltiples relaciones extramaritales que perduran en la actualidad en nuestra sociedad.

**SEXTO:** En la demanda no existe ni una sola prueba, que permita inferir que entre la demandante señora **ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA**, y el causante **FREDY MAURICIO YATE ROJAS (q.e.p.d.)** existió una relación de pareja como marido y mujer, de continua e ininterrumpida, que haya perdurado por más de dos (2) años de manera pública, existió un simple noviazgo muy pasajero, que no reúne los requisitos determinados en la ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 de 2005.

**SEPTIMO:** Como está demostrado como claramente puede verse, que no existió una relación de los compañeros permanentes, en otras palabras, de acuerdo con la norma, para que constituyan una unión marital de hecho y se les llame compañeros permanentes, los integrantes de la relación deben estar conviviendo de manera permanente, continua e ininterrumpida, de manera pública, no puede tratarse de una relación esporádica, ni tampoco una sin convivencia, bajo el mismo techo.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

9

**OCTAVO:** No hay, por parte alguna, requisitos de temporalidad, pues tal presupuesto aparece en el artículo 2º de la misma ley, mas no para que exista la unión marital sino para que se **presuma** la sociedad patrimonial. No puede predicarse la existencia de una unión marital de hecho, aunque los compañeros permanentes sólo tengan unos días de convivencia; pero, desde luego, si tienen tan escaso tiempo de convivencia, entre ellos no se presume la existencia de una sociedad patrimonial.

No obstante el claro tenor de tales textos legales, con frecuencia se indica tal requisito temporal como de la unión marital y no lo es, pues lo es sólo como presupuesto de la presunción de la sociedad patrimonial.

**NOVENO:** Con total claridad el artículo primero de la ley 54 de 1990, modificado por la ley 979 de 2005, determina los parámetros para que se configure la unión marital de hecho entre Compañeros permanentes, es la que integran un hombre y una mujer, que sin estar casados "hacen una comunidad de vida permanente y singular, son estos entonces, los atributos indispensables para que surja la sociedad patrimonial consiguiente cuando aquélla cumpla un mínimo de dos años continuos e ininterrumpidos compartiendo cama, techo y lecho, de manera pública, en este caso en particular de la demandante **ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA**, nunca convivió con el fallecido **FREDY MAURICIO YATE ROJAS** (q.e.d.pd) de manera pública, fue una relación de novios meramente pasajera o casual.

**PRETENSIONES**

Frente a las pretensiones me opongo a todas y cada una de las relacionadas en la demanda por la parte actora más concretamente, Frente a la solicitud elevada para que se Declare la existencia de la Unión marital de hecho y a su correspondiente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, en razón que, entre el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) y la demandante señora **ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA**, fue un noviazgo pasajero, nunca existió una relación de pareja como marido y mujer, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho, siempre su residencia estuvo en la casa de sus padres, hasta su fallecimiento, lo manifestado en la demanda no se ajusta a la verdad.

Y en consecuencia se condene a la demandante señora **ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA**, al pago costas, gastos de proceso y agencias en derecho, Por no ser procedente tal, declaración en razón que nunca existió convivencia del fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) con la demandante señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, esta aseveración falta a la verdad.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

**EXEPCIONES**

10

**PRIMERA:** "Inexistencia de unión marital de hecho entre Compañeros Permanentes, temeridad y mala fe, esta nunca existió de la señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, con el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) **tampoco existió con** ninguna de las novias que le conoció la familia, siempre su residencia estuvo en la casa de sus padres, hasta su fallecimiento- falta a la verdad. No cumple con los requisitos determinados en la ley 54 de 1990, en razón que de manera pública nunca se conoció de la existencia de esta convivencia.

**SEGUNDA:** Improcedencia de la Declaratoria Judicial, de la Sociedad patrimonial entre COMPAÑEROS PERMANENTES y la RESPECTIVA SOCIEDAD PATRIMNIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. En razón que nunca existió convivencia bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho de la señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**, con el fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) **tampoco con** ninguna de las novias que le conoció la familia, siempre su residencia estuvo en la casa de sus padres, hasta su fallecimiento - falta a la verdad, en razón que de manera pública nunca se conoció de la existencia de esta convivencia. No cumple con los requisitos de la ley 54 de 1990, en razón que de manera pública nunca se conoció de la existencia de esta convivencia.

**CUARTO:** INNOMINADA, solicito al señor Juez, decretar además de estas relacionadas las que resulten probadas.

**DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas. Ley 54 de 1990, reformada por la ley 979 de 2005, en concordancia con el Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables a la presente demanda.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía, considerando la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es Usted competente.

**PRUEBAS**

Las pruebas que apporto en la contestación de la demanda, permiten tener total claridad, para demostrar que existió relación como pareja, de la demandante **ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA**, con el fallecido solicito al señor juez, darles el valor probatorio, a los documentos aportados, y se puede verificar su autenticidad ante la respectiva Policía Nacional, que sirven como verdadera prueba de lo manifestado en los hechos de la contestación.

66

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

---

**DOCUMENTALES**

- 11
- 1) Poder de la madre del fallecido para representarla
  - 2) Registro civil de nacimiento del fallecido, con el que se demuestra su parentesco
  - 3) Copia de la cedula de la madre del fallecido
  - 4) Copia de la notificación de la demanda recibida el día 16 de julio de 2021
  - 5) Copia del extracto de hoja de vida del fallecido Fredy Mauricio Yate Rojas
  - 6) Copia acta de grado del fallecido, graduado el día 12 de diciembre de 2008
  - 7) Copia declaración bajo la gravedad del juramento de JHON JAIRO YATE ROJAS
  - 8) Copia del certificado de impuesto predial de la dirección de la casa de JHON JAIRO YATE ROJAS, hermano del fallecido, donde residió con su hermano durante la prestación de su servicio Militar en Bogotá.
  - 9) Copia de su hoja de vida, en la que aparece como soltero.
  - 10) Copia del acta de entrega de Cadáver del fallecido FREDY MAURICIO YATEROJAS, entregado a su padre y hermano WILLIAM LEANDRO YATE ROJAS
  - 11) En su Formato de Inscripción como Aspirante a la escuela de la Policía Nacional- GABRIEL GONZALEZ, el día 07, de Julio de 2013, con claridad está consignado que su estado civil es Soltero, incluido con únicamente sus padres
  - 12) Formato de Valoración Socio Familiar, como Aspirante a la escuela de la Policía Nacional- GABRIEL GONZALEZ, el día 07, de Julio de 2013, con claridad está consignado que su estado civil es Soltero, incluidos únicamente sus padres
  - 13) Formato de Examen MEDICOS para su Inscripción como Aspirante a la escuela de la Policía Nacional- GABRIEL GONZALEZ, el día 07, de Julio de 2013, con claridad está consignado que su estado civil es Soltero, registra la dirección de la casa de sus padres únicamente.
  - 14) Oficio No. S-2013-020-763, de agosto 1 de 2013, información del Hospital Central de la Policía, para su ingreso como Aspirante a la escuela de la Policía Nacional- GABRIEL GONZALEZ, el día 07, de Julio de 2013, con claridad está consignado que su estado civil es Soltero, incluido únicamente la dirección de Residencia de sus padres.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

---

- 12
- 15) Oficio del Hospital Reina Sofía de Lérida del 18 de mayo de 2009, información del Hospital Central de la Policía, para su ingreso como Aspirante a la escuela de la Policía Nacional- GABRIEL GONZALEZ, el día 07, de Julio de 2013, con Claridad está consignado que su estado civil es Soltero, incluido únicamente la dirección de sus padres.
  - 16) Solicitud Individual Seguro de Vida Grupo Obligatorio de fecha 28 de Septiembre de 2013, con claridad registra que es Soltero, como beneficiarios sus padres y registra como su lugar de residencia la dirección de la casa de sus padres en Lérida-Tolima.
  - 17) En formato elaborado y firmado por el fallecido, de fecha 17 de enero del año 2014, con claridad registra que su lugar de residencia es la casa de sus padres
  - 18) Para el día 07/08//2013, en su formato de verificación de Estudio de seguridad que do consignado como aspirante a la escuela de la Policía Nacional- GABRIEL GONZALEZ, el día 07, de Julio de 2013, con claridad está consignado que su estado civil es Soltero, incluido únicamente sus padres
  - 19) En su Formato Único Declaración Juramentada de bienes de fecha **18 de Septiembre de 2014**, con claridad está consignado que su estado civil es Soltero, incluido únicamente sus padres.
  - 20) En su Solicitud Individual Seguro de Vida Grupo Obligatorio, MAFRE, de fecha 21 de enero de 2015, con claridad registra que es Soltero, como beneficiarios sus padres y registra como su lugar de residencia la dirección de la casa de sus padres en Lérida-Tolima.
  - 21) En su Solicitud Individual Seguro de Vida Grupo Obligatorio MAFRE, **de fecha 19 de enero de 2016**, con claridad registra que es Soltero, y como beneficiarios sus padres y registra como su lugar de residencia la dirección de la casa de sus padres en Lérida-Tolima.
  - 22) En su Solicitud Individual Seguro de Vida Grupo Obligatorio POSITIVA, **de fecha 17 de marzo de 2014**, con claridad registra que es Soltero, y como beneficiarios sus padres y registra como su lugar de residencia la dirección de la casa de sus padres en Lérida-Tolima
  - 23) En su Solicitud Individual Seguro de Vida Grupo Obligatorio POSITIVA, **de fecha 01 de enero de 2017**, con claridad registra que es Soltero, y como beneficiarios sus padres y registra como su lugar de residencia la dirección de la casa de sus padres en Lérida-Tolima.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

13

- 24) En su Solicitud Individual Seguro de Vida Grupo Obligatorio POSITIVA, de **fecha 01 de febrero de 2018**, con claridad registra que es Soltero, y como beneficiarios sus padres y registra como su lugar de residencia la dirección de la casa de sus padres en Lérída-Tolima.
- 25) En su Solicitud Individual Seguro de Vida Grupo Obligatorio POSITIVA, de **fecha 10 de Enero de 2019**, con claridad registra que es Soltero, y como beneficiarios sus padres y registra como su lugar de residencia la dirección de la casa de sus padres en Lérída-Tolima.
- 26) En su Solicitud Individual Seguro de Vida Grupo Obligatorio ASEGURADORA SOLIDARIA, de **fecha 14 de Enero de 2020**, con claridad registra que es Soltero, y como beneficiarios sus padres y registra como su lugar de residencia la dirección de la casa de sus padres en Lérída-Tolima.
- 27) En su Solicitud Individual Seguro de Vida Grupo Obligatorio POSITIVA, de **fecha 10 de Enero de 2019**, con claridad registra que es Soltero, y como beneficiarios sus padres y registra como su lugar de residencia la dirección de la casa de sus padres en Lérída-Tolima.
- 28) En su En su Formato Único Declaración Juramentada de bienes de **fecha 16 de enero de 2020**, con claridad está consignado que su estado civil es Soltero, incluido únicamente sus padres.
- 29) En su Formato Único Declaración Juramentada de bienes de **fecha 01 de enero de 2017**, con claridad está consignado que su estado civil es Soltero, incluido únicamente sus padres
- 30) En Incapacidad de Sanidad de la Policía nacional de fecha 11 de enero del año 2018, queda consignado que pasa la incapacidad en la casa de sus padres.
- 31) Al interior de la Institución donde laboraba tiene pleno conocimiento que se encontraba Soltero, y que residía en la casa de sus padres Manzana F Casa 3 -9-24, barrio la Paz Municipio de Lérída Tolima. Información de su muerte de fecha marzo 27 de 2021.
- 32) El jefe de la Dirección de Talento humano de la Policía Nacional, EN SU OFICIO No.GS-2021 de Julio 26 de 2021, certifica que en su archivo prestacional, tampoco en las bases de datos de la Policía, No Reposa ningún documento de unión marital de hecho, del fallecido con la demandante ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA.

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

---

**TESTIMONIALES.**

14

Solicito recibir las declaraciones de las personas que a continuación relaciono, para que expongan sobre los hechos de la demanda, quienes tienen pleno conocimiento que nunca existió relación de pareja del fallecido **Fredy Mauricio Yate Rojas** (q.e.p.d.) con la demandante señora **Eliana Yaneth Bolívar Triana**.

**1.-JOSE BOLIVAR ZAMBRANO PABON**, en la manzana F Casa 13 barrio la Paz Lérída-Tolima.

**2.-MARIA LUZ MERY VARGAS**, en la Manzana E Casa 10, barrio la Paz Lérída-Tolima.

**3.-ANA MARIA TRUJILLO PALACIOS**, en la Carrera 9 No. 1 – 15, barrió La Paz Lérída-Tolima

**4.-MARIA NURYS ARANZALES**, manzana E Casa 14, barrió La Paz Lérída-Tolima

**5.- ANGIE KATHERINE MARTINEZ LADINO**, puede ser notificada en el correo electrónico [angiekm@oohook.com](mailto:angiekm@oohook.com) Es novia del fallecido

**6.-KAREN LORENA ARIAS MOLINA**, puede ser notificada en el correo electrónico: [shary\\_0127@hotmail.com](mailto:shary_0127@hotmail.com) Propietaria del restaurante donde tenía contratado su alimentación el fallecido **FREDY MAURICIO YATE ROJAS**, hasta su fallecimiento.

**7.- LUZ MYRIAM MURCIA MARTINEZ**, en la Manzana F Casa 12, barrio la Paz, Lérída-Tolima.

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

1.- Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en la que interrogaré personalmente sobre los hechos de la demanda a la demandante señora **ELIANA YINETH BOLIVAR TRIANA**, en razón que nunca convivio con el fallecido, nunca compartiendo cama techo y lacho de manera pública, en Lérída.

2.-A la señora **MARIELA VARGAS RODRIGUEZ**, quien debe dar las explicaciones de la convivencia en Bogotá, del fallecido con la demandante, solicito se ordene su notificación a la audiencia por la demandante.

3.-Demas testigos relacionados en la demanda

72

**MILCIADES CORTES CAMPAZ**  
**ABOGADO**

---

15

**PRUEBAS A SOLICITAR POR PARTE DEL JUZGADO**

De manera respetuosa solicito al señor juez, que se oficie a la policía nacional – Sección de Recursos Humanos, para que entregue al Despacho los documentos que sirven de pruebas, y que se requiera para determinar que no existió unión marital del fallecido con la demandante.

**ANEXOS**

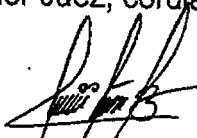
Los narrados en el acápite de pruebas para el Juzgado.

**NOTIFICACIONES**

1.-Herederero cierto: **DIOSELINA ROJAS ZAMORA**, actúa en su condición de madre del causante en la Calle manzana F Casa 9 – 24, Lérída-Tolima.  
E-mail [dioselinarojaszamora2008@gmail.com](mailto:dioselinarojaszamora2008@gmail.com).

2.-El suscrito apoderado: **MILCIADES CORTES CAMPAZ**, en la Calle 12 No. 3 - 42 Edificio Calle Real - oficina 304, – Teléfono 3165-5757132, Santiago de Cali "Valle del Cauca" E-mail [cortesc2008@hotmail.com](mailto:cortesc2008@hotmail.com)

Del Señor Juez, cordialmente.



**MILCIADES CORTES CAMPAZ**

Cedula No.12.910.706 de Tumaco

T.P. No. 203.615, del Consejo Superior de la Judicatura

